



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

14 de diciembre de 1992

Núm. 161-1

### PROPOSICION DE LEY

**122/000145 Estatuto de la Pequeña Empresa.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de CDS.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000145.

AUTOR: Grupo Parlamentario de CDS.

Proposición de Ley de Estatuto de la Pequeña Empresa.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de solicitar de la Mesa la tramitación de la siguiente Proposición de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso.**

### PROPOSICION DE LEY DE ESTATUTO DE LA PEQUEÑA EMPRESA

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La entrada en vigor del Mercado Unico en 1993 y su mayor exigencia de eficiencia productiva exige un planteamiento integral de las pequeñas unidades de producción contemplando todos los aspectos que constituyen su vida económica y administrativa. La pequeña empresa tiene mayores dificultades financieras y administrativas que las medianas y las grandes por su inaccesibilidad al mercado de capitales, su menor relación con las entidades financieras y el mayor riesgo que asume el pequeño empresario que se ve obligado en numerosas ocasiones a comprometer su patrimonio personal.

En España el tejido empresarial se agrupa mayoritariamente en la pequeña empresa, por tanto urge tomar una serie de medidas que, bien por sus simplificaciones contables, fiscales y administrativas, o por el otorgamiento de beneficios en cotizaciones a la Seguridad Social o en otros tributos, alivien la situación económica de las pequeñas empresas y las permitan superar el impacto concurrencial. Todo ello sin faltar a las exigencias del principio de competencia impuestos por la Comunidad.

Por otra parte, el articulado que en esta ley se desarrolla no es una novedad absoluta en la legislación española: la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y la más reciente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas apuntan hacia una diferenciación en la normativa de la tributación para las pequeñas empresas. Asimismo, en la modalidad de contratos de trabajo y en lo referente a ventajas en las cotizaciones a la Seguridad Social ya se tiene también en cuenta, en ciertos supuestos, la peculiaridad de este tipo de empresas.

En el conjunto de estas leyes a que se ha hecho referencia, no hay homogeneidad en la definición de pequeña empresa, que precisa de esta tipificación conceptual para hacerla receptora de las simplificaciones y beneficios mencionados, que pueden llevar a una mejora de la competitividad de dichas empresas a través de una agilización de su gestión global.

Pudiera parecer que estas medidas significan una reducción de ingresos de las Administraciones Públicas y de la Seguridad Social, pero un análisis detenido nos lleva a la conclusión de que los ingresos provenientes de las cotizaciones y tributos de las empresas que se perderían sin estos apoyos, y el mantenimiento de una población trabajadora ocupada, compensan con creces la disminución de los ingresos al principio reseñada.

La situación dramática del desempleo actualmente y las perspectivas sombrías en un futuro a medio plazo nos deben llevar a un apoyo a la pequeña empresa, basado tanto en la simplificación de sus relaciones con las Administraciones Públicas, como en un régimen administrativo y fiscal racional.

Por otra parte, se hace necesario establecer un sistema que simplifique de manera efectiva los complicados procedimientos que las Administraciones Públicas llevan a cabo para la autorización y ampliación de pequeñas empresas, colocando la responsabilidad a su cargo.

En materia tributaria se hace necesario introducir un elemento de racionalidad y de justicia al mismo tiempo. Teniendo en cuenta que la Administración Tributaria establece la cuota líquida del régimen simplificado para el IVA a través de índices y módulos no es necesario establecer nuevos índices y módulos para el Impuesto sobre Actividades Económicas; basta con establecer un porcentaje del mismo IVA para obtener la cuota indicaria que se estime justa terminando así con la complejidad del IAE que ha llevado a la inseguridad jurídica a numerosos pequeños empresarios.

Finalmente, resulta urgente la incorporación de determinadas innovaciones y ayudas comunitarias previstas para las pymes, pero que por indefinición de éstas o por falta de desarrollo normativo no están teniendo la efectividad que sería deseable.

Todo ello aconseja la promulgación de esta ley de salvaguardia de nuestro tejido empresarial más sensible y en situación más precaria, como es la pequeña empresa.

## CAPITULO I

### Ambito de aplicación

#### Artículo 1

Uno. Se consideran pequeñas empresas a los efectos de esta Ley a aquellas en las que su titular sea una persona física, una Comunidad de bienes o una sociedad de responsabilidad limitada y de socio único cuya plantilla promedio no exceda de diez trabajadores, ni supere la cifra de quince trabajadores en cualquier día del ejercicio.

No tendrán la consideración de trabajadores de plantilla los que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, sin relación laboral permanente, excluyéndose, asimismo, el propio empresario, su cónyuge y ascendientes o descendientes en cualquier grado, con independencia del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Dos. Cuando se desarrollen a la vez varias actividades empresariales o profesionales el límite lo constituirá la suma aritmética de las plantillas.

## CAPITULO II

### Constitución y apertura de la empresa e inicio de actividades

#### Artículo 2

Uno. La constitución, la apertura de la empresa y su ampliación se basarán en los criterios de máxima sencillez y facilidad para el solicitante y celeridad del procedimiento. A estos efectos los Municipios editarán de la manera más simplificada posible los requisitos necesarios para la constitución y apertura de la pequeña empresa y se entregará un ejemplar a los solicitantes.

Dos. La autorización será concedida por la Administración Local correspondiente al municipio donde la misma se ubique. Esta Administración será la única que se relacionará directamente con el solicitante. Presentada la solicitud pedirá de oficio los informes y autorizaciones que pudieran corresponder a las Administraciones Autonómicas y Central. Transcurridos sesenta días desde la petición de autorización, se

entenderá concedida por silencio administrativo positivo.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1 al 6, ambos incluidos, del Real Decreto Ley 1/1986, del 14 de marzo, para la simplificación de trámites administrativos relativos a empresas.

### Artículo 3

La Administración Local, una vez concedida la autorización expresamente o por silencio administrativo positivo, comunicará de oficio a la administración tributaria y a la autoridad laboral correspondiente el inicio de actividades a efectos fiscales, laborales y de Seguridad Social, quedando exonerado el empresario de cualquier responsabilidad, sanción o recargo por mora, aunque no del pago de la cuota tributaria correspondiente.

A estos efectos se presumirá que se inicia la actividad empresarial a los treinta días del otorgamiento de la autorización sin que se admita prueba en contrario.

### Artículo 4

De acuerdo con las directivas europeas sobre seguridad y salud de los trabajadores toda legislación y normativa que regulen estas materias evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas empresas.

## CAPITULO III

### Formación y financiación

### Artículo 5

De la cantidad recibida del Fondo Social Europeo, la Administración Central dedicará como mínimo la parte correspondiente a actividades independientes a la formación de jóvenes empresarios y profesionales. La aplicación de estos fondos podrá hacerse mediante la entrega de una cantidad periódica directamente a los peticionarios inscritos en un centro de formación o mediante un sistema de cofinanciación con centros de formación determinados o con asociaciones de jóvenes que ofrezcan todos ellos las necesarias garantías personales de una correcta utilización de los recursos.

Al comienzo de cada ejercicio presupuestario, se publicarán las normas relativas a esta financiación.

### Artículo 6

Uno. El Gobierno cofinanciará hasta el cincuenta por ciento de los gastos de constitución e instalación

de las pequeñas empresas con cargo a las consignaciones del Fondo Social Europeo para el desarrollo de las actividades independientes, todo ello sin perjuicio de la cofinanciación que pudiera hacerse con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en los supuestos previstos en el ordenamiento comunitario.

Dos. El Gobierno adoptará las iniciativas necesarias para que el Banco Europeo de Inversiones dedique a las pequeñas empresas una parte de los préstamos articulados a través de la Banca de cada Estado miembro. El citado Banco Europeo y la Banca colaboradora darán la publicidad conveniente a esta financiación expresando la cantidad anual destinada a la misma.

Tres. Las Entidades Oficiales de crédito abrirán una línea especial de financiación a las pequeñas empresas en las mismas condiciones que se otorguen a los demás préstamos privilegiados. De esta línea de crédito se dará conocimiento a las asociaciones de jóvenes y a los centros de formación que lo soliciten.

## CAPITULO IV

### Normas laborales

### Artículo 7

En relación con los contratos temporales de fomento de empleo, las pequeñas empresas los podrán ampliar a su finalización en dos años más, esto es a 5 años, siempre y cuando el contrato que se prorroga haya sido otorgado con una duración de tres años.

### Artículo 8

En lo referente a la contratación de trabajo a tiempo parcial, tanto sea con carácter indefinido, como en régimen temporal, las pequeñas empresas podrán realizar este tipo de contratos con una duración de la jornada inferior a los tres cuartos de la habitual en la actividad.

### Artículo 9

Las pequeñas empresas que realicen un contrato en prácticas a jornada completa, tendrán derecho a una reducción de su aportación a la Seguridad Social del 90% por contingencias comunes.

### Artículo 10

Para todas las pequeñas empresas que realicen contratos de trabajo para la formación, a jornada completa, además de la exoneración del 100% de la aportación por contingencias comunes a la Seguridad Social, se

beneficiarán de una reducción del 25% en las aportaciones a la Seguridad Social para desempleo.

#### Artículo 11

Las pequeñas empresas podrán sustituir a los trabajadores de plantilla con incapacidad laboral transitoria por trabajadores con contratos interinos mientras dure la ILT de aquéllos.

#### Artículo 12

Cuando se realicen contratos de trabajo de duración indefinida y a jornada completa, con trabajadores mayores de 45 años y en situación de desempleo, por parte de pequeñas empresas, el porcentaje de cotización a cargo del empresario por las contingencias comunes al Régimen General de la Seguridad Social se verá bonificado en el 90%, durante toda la vigencia del contrato, sin perjuicio de la subvención de 500.000 pesetas prevista en el artículo 2 del RDL 1/1992, del 3 de abril.

#### Artículo 13

Cuando una pequeña empresa formalice un contrato de trabajo de duración indefinida y de jornada completa con un trabajador declarado minusválido, en al menos un 33%, e inscrito en la oficina de empleo, además de la subvención de 500.000 pesetas de carácter general, dispondrá de una bonificación de todas las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta durante toda la duración del contrato en las siguientes cuantías:

- A) 80% de las cuotas por cada trabajador minusválido contratado, menor de 45 años.
- B) 95% de las cuotas por cada trabajador minusválido contratado, mayor de 45 años.

#### Artículo 14

Sin perjuicio de la subvención de 400.000 pesetas dispuesta en el artículo 2.1.1 del RDL 1/1992, cuando las pequeñas empresas realicen la contratación de un menor de 25 años prevista en dicho artículo, éstas se beneficiarán de una bonificación del 50% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social por Contingencias Comunes, durante los tres primeros años del contrato.

#### Artículo 15

Sin perjuicio de la subvención de 500.000 pesetas dispuesta en el artículo 2.1.3 del RDL 1/1992, cuando las

pequeñas empresas realicen la contratación de una mujer, según se prevé en dicho artículo, éstas se beneficiarán de una bonificación del 50% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social por Contingencias Comunes, durante los tres primeros años del contrato.

#### Artículo 16

Será condición necesaria para poder acogerse a las ventajas adicionales en las cotizaciones a la Seguridad Social, derivada de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, el mantenimiento de la plantilla durante los tres primeros años de la contratación.

#### Artículo 17

De conformidad con lo dispuesto en el RD 2104/1984, de 21 de noviembre, las pequeñas empresas podrán suscribir Contratos Laborales de duración determinada, sean por obra o servicio determinado, sean eventuales por circunstancias de la producción, o sean contratos de interinidad.

#### Artículo 18

El Fondo de Garantía salarial asumirá el 30% del montante de las indemnizaciones que por causa de despido o extinción de contratos deba pagar una pequeña empresa.

#### Artículo 19

En la extinción de relaciones de trabajo por causas económicas o tecnológicas la documentación económica será sustituida por un informe razonado del empresario.

### CAPITULO V

#### Incapacidad laboral transitoria

#### Artículo 20

Las pequeñas empresas únicamente financiarán el salario de los trabajadores con incapacidad laboral transitoria durante los tres primeros días de la incapacidad, no quedando afectada por lo dispuesto en el artículo 6 del RDL 5/1992, de 21 de julio, y siempre que no se sobrepasen los 30 días de Incapacidad Laboral Transitoria por año y trabajador afectado.

## CAPITULO VI

**Fiscalidad**

## Artículo 21

Las pequeñas empresas que cubran todos los demás requisitos requeridos por la Ley reguladora del IVA, para la tributación por el régimen simplificado, podrán acogerse al mismo, sea cual fuere su volumen anual de operaciones.

## Artículo 22

Las pequeñas empresas que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 18/1991 del IRPF podrán acogerse a la estimación objetiva, sea cual fuere su volumen anual de operaciones.

## Artículo 23

Las pequeñas empresas, respecto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán optar por el régimen general establecido por la Ley 89/1988, del 28 de diciembre, o por el pago de una cuota equivalente al 4% de la liquidada por el IVA en régimen simplificado el año anterior. A estos efectos la Administración Tributaria Central comunicará a los Ayuntamientos durante el mes de febrero las cuotas liquidadas por IVA individualizadas correspondientes a su municipio y al año anterior.

## Artículo 24

El cálculo de la deuda tributaria por liquidación del Impuesto sobre Sucesiones, referido a una pequeña empresa, será modificado en el sentido de deducir de la base imponible el 30% del valor de los patrimonios afectados a la actividad de dicha pequeña empresa,

siempre y cuando permanezca en actividad durante tres años más como mínimo.

## CAPITULO VII

**De la quiebra**

## Artículo 25

La no llevanza de libros no será motivo por sí solo para calificar como fraudulenta la quiebra de las pequeñas empresas.

## CAPITULO VIII

**Libros, registros y contabilidad**

## Artículo 26

A los efectos legalmente exigibles, así como para la liquidación de todos los impuestos que recaigan sobre la pequeña empresa y requieran de libros y registros contables para su evaluación, éstos serán el Libro Registro de ventas e ingresos y el Libro Registro de compras y gastos. El Libro Registro de bienes de inversión será exigible únicamente si el empresario optase por acogerse a la desgravación por inversiones.

## Disposición Adicional

El Gobierno presentará en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Ley, un Proyecto de Ley en el que regulará la figura jurídica de la sociedad de responsabilidad limitada de socio único, establecida por la Comunidad Europea en la directiva número 89/667/CEE.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso García.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**